REF.: MODIFICA CIRCULARES N°s 1501 DE 2000 Y 1533 DE 2001, REGULANDO EL ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR MEDIO ELECTRÓNICO.

SANTIAGO, 0 6 FEB 2002

CIRCULAR Nº 1591.

Para todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores con excepción de las compañías de seguros.

#### I. INTRODUCCIÓN

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, y considerando lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 117 del 20 de abril de 2001, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en las Circulares Nºs 1501 de 4 de octubre de 2000 y 1533 de 27 de marzo de 2001, respecto de la forma de envío de la información financiera trimestral y anual.

Lo anterior implica que, en lo sucesivo, la información correspondiente a los estados financieros, análisis razonados, resumen de hechos esenciales y declaración de responsabilidad correspondiente, deberá ser enviada exclusivamente a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web (www.svs.cl).

#### II. MODIFICACIONES

#### A. Modificaciones a la Circular Nº 1501 de 2000

- 1. Reemplázase la letra f. del Título III, por la siguiente:
  - "f. Declaración de responsabilidad

Deberá incluirse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los informes trimestrales y anuales. En dicha declaración se deberán registrar los nombres de todos los directores que aprobaron la información trimestral y anual que se presenta, debiendo corresponder al menos a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el

nombre de las personas que hayan aprobado la información trimestral y anual que se presenta, y que de acuerdo al pacto social representan válidamente a la entidad, y el nombre del gerente general. Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T. y sus cargos."

- 2. Elimínase en el Título IV, la frase final "Anexo Nº 5: Formato Declaración de responsabilidad"
- 3. En Anexo Nº 1, referido a Informe de los Auditores Externos e Informe de los Auditores Externos Revisión de Estados Financieros Interinos, sustitúyase lo siguiente:
  - En ambos informes, la frase "Nombre de la persona autorizada que firma" por "Nombre de la persona autorizada".
  - En ambos informes, la frase "R.U.T. de la persona autorizada que firma" por "R.U.T. de la persona autorizada".
- 4. Elimínase el Anexo Nº 5 referido a Declaración de Responsabilidad.

## B. Modificaciones a la Circular Nº 1533 de 2001

1. Reemplázase el título II, por el siguiente:

# "II. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO

Los informes financieros, preparados utilizando el software FECU S.A., deberán ser enviados a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), de acuerdo a las instrucciones establecidas para tales efectos en la Norma de Carácter General Nº 117 del 20 de abril de 2001, y a lo indicado en el Anexo A de esta circular.

La declaración de responsabilidad señalada en la letra f. del Título III de la Circular Nº 1501 de 2000, deberá ser ingresada utilizando el formulario electrónico "Declaración de Responsabilidad Módulo SEIL", el que se genera al momento del envío de la información financiera correspondiente.

Sólo podrán efectuar este trámite las sociedades que cuenten con usuario registrado en esta Superintendencia, debidamente autorizado por el representante legal de la sociedad a la cual pertenece. Sobre el particular, se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Las sociedades deben obtener su código de usuario, utilizando la opción "Obtención de Código de usuario-Clave Secreta" disponible en el módulo SEIL del sitio web ya mencionado. Será responsabilidad de la sociedad cuidar y resguardar debidamente su(s) Código(s) de Usuario y en especial la Clave Secreta que éste tiene.
- b) Para que el usuario respectivo sea activado, el Representante Legal de la Sociedad deberá completar, firmar y enviar a esta Superintendencia el documento de autorización de habilitación de usuarios correspondiente, por cada usuario que éste habilite, el que se encuentra disponible en la página en cuestión.

- c) Las sociedades podrán solicitar la incorporación de la opción "Envío de informe financiero, preparado utilizando el software FECU S.A." a usuarios ya activados, agregando una nueva habilitación, si es que éstas no desean activar nuevos usuarios al efecto. Para ello deberá remitir a la Superintendencia el documento de autorización de habilitación de usuarios correspondiente señalado en la letra b) precedente."
- 2. Se introducen los siguientes títulos III, IV y V, pasando los actuales títulos III y IV a ser títulos VI y VII:

## "III. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO

El directorio de la sociedad, se deberá reunir con el objeto de tomar conocimiento y hacerse responsable de la información financiera trimestral y anual que se envía, y conocer la opinión de los auditores externos cuando corresponda. Dicha situación deberá quedar registrada en el acta correspondiente, señalando explícitamente cuando sea pertinente, la fecha de emisión del informe de los auditores externos, el nombre de la persona que firma el informe y el tipo de opinión emitida.

#### IV. EXCEPCIONES

Se exceptúa de la obligación establecida en el Título II a las sociedades acogidas a la Circular Nº 198 del 30 de julio de 1982, las que podrán optar por enviar sus estados financieros anuales en medio magnético u óptico, en cuyo caso deberán atenerse a las instrucciones impartidas en el Anexo A que se adjunta, con una carta firmada por el gerente general o quien haga sus veces.

#### V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Copia del acta de sesión de directorio en que se toma conocimiento y responsabiliza respecto de la información que se envía, referida a la información financiera al 31 de diciembre de 2001, deberá ser enviada a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 15 días desde la fecha de su celebración."

- 3. Modificase el Anexo A de la Circular Nº 1533 de acuerdo a lo siguiente:
  - a. Reemplázase en el Título, la expresión "EN MEDIO MAGNETICO U OPTICO" por "POR MEDIO ELECTRONICO".
  - b. Reemplázase el último párrafo del número i), por el siguiente:

"Estos archivos son generados automáticamente por la aplicación, con los nombres correspondientes, por lo cual sólo deben ser enviados a través del módulo SEIL del sitio web **www.svs.cl**. No debe manipularse el contenido de estos archivos, ni tampoco comprimirlos. En caso de haber incluido información en planillas Excel, éstas también deberán ser enviadas a través del módulo señalado, sin comprimir."

- c. Incorpórase antes del numeral ii) Condiciones de grabación del medio magnético u óptico, el siguiente título:
  - "ii) INSTRUCCIONES APLICABLES PARA EL ENVIO EN MEDIO MAGNETICO U OPTICO (optativo para sociedades acogidas a la Circular Nº 198 de 1982)"
- d. Reemplázase los numerales "ii" y "iii" por las letras "a" y "b", respectivamente.

### III. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas en la presente circular rigen a contar de esta fecha y serán aplicables a los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2001.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGAN